

OBJ.: Da respuesta a Derecho de Petición que se indica.

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública N° AD007T0008860, de fecha 04 de febrero de 2025.

SANTIAGO, **03 MAR 2025**

**DEL JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA ARMADA
AL SR. LUCAS VERGARA**

- 1.- Mediante solicitud de información citada en la referencia, ingresada en el Portal de Transparencia del Estado de Chile, correspondiente a la Ley N° 20.285, cuya copia se adjunta, Ud. requirió lo siguiente:

“Estimados/as:

Les escribe Lucas Vergara del medio Fast Check CL con motivo de una consulta para el desarrollo de una verificación que nos encontramos realizando, cuyo contexto detallaré a continuación.

Nos han enviado publicaciones de redes sociales, la más antigua del 17 de enero, donde se está informando de un supuesto incidente en el que una funcionaria de la armada, cuyo nombre no se precisa, habría sido abatida por motochorros y posteriormente arrojada al mar. Según indican las publicaciones el hecho habría ocurrido en Valparaíso, en una fecha sin determinar durante enero, y hasta el momento la información se ha compartido principalmente vía Instagram.

A continuación copio el enlace de una de las publicaciones identificadas:

<https://www.instagram.com/fuentealbaesmeralda/reel/DE8XAgXucMa/> Nuestro equipo realizó la búsqueda en prensa y redes oficiales en búsqueda de registros del supuesto incidente, pero no hemos obtenido coincidencias. Debido a esto me es necesario consultarles ¿existe registro en la Armada de que se haya producido un incidente de este tipo durante el periodo de diciembre de 2024 y enero de 2025?.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos cordiales.

Lucas.” (sic).

- 2.- En respuesta a lo solicitado en el segundo numeral, informo a Ud., que lo requerido no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 5° y 10° de la Ley 20.285, sobre “Acceso a la Información Pública”, esto es, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, y las actas, expedientes, contratos y acuerdos.

En efecto, atender su requerimiento en la forma solicitada, implicaría que la Institución deba emitir un acto administrativo, por un lado, elaborando un informe, un listado o una certificación con lo requerido por Ud., y por otro lado, emitir un pronunciamiento dando razones o motivos, todo lo cual corresponde al inciso 6° del artículo 3° de la Ley N°19.880, que “Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado”. Todo lo anterior, corresponde más bien al

ejercicio del Derecho de Petición, establecido en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República y regulado, consecuentemente, en la Ley N°19.880. Es por lo anterior, que su solicitud no dice relación con materias propias de la Ley de Transparencia. Así ha sido razonado por el propio Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo C1891-2017, C108-11, C7652-20, C1441-21, entre otras resoluciones.

De igual forma, el propio Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia, que la Constitución no hace público todo lo que el Estado tenga o posea, sino sólo los actos y resoluciones de los Órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Si el artículo 8° de la Constitución hubiera querido hacer pública toda información que produzca o esté en poder de la Administración, no habría utilizado las expresiones "acto", "resolución", "fundamentos" y "procedimientos". Se ha entendido que el uso de estas expresiones fue para enumerar aquellos que específicamente se quería hacer públicos. El carácter taxativo se refleja en la forma clásica de listar que tienen las normas. El inciso segundo del Artículo 8° de la Constitución comienza señalando: "son públicos"(...).

- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, fuera de la Ley de Transparencia, y en respuesta a su Derecho de Petición, regido por la Ley N°19.880, informo a Ud., que se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros dependientes de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, no encontrándose evidencia de la existencia de lo requerido. Se adjunta la respectiva Acta de Búsqueda Negativa, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.
- 4.- Con la presente notificación, se da por terminado ante este órgano, el procedimiento administrativo correspondiente a su solicitud

Saluda a Ud.

Por Orden del Sr. C.J.A.
(C.J.A. Res. Ex. N° 142, del 5 de julio de 2021)


PEDRO SPENCER MARÍN
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
ARMADA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SR. L. VERGARA
- 2.- ARCHIVO.